



MUNICIPIO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio Maravatío, Michoacán**; que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito, destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	399,234,437	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	366,265,137	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	32,969,300	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios) (Capítulos 3000 y 6000)	8,238,162	Pesos
Muestra Auditada	8,238,162	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Administración Directa

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

1.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

1.7. Entrega – Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En cumplimiento al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1100/2025**, de fecha 3 de junio de 2025, recibida el 9 de junio de 2025, con número de Expediente **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062**, atendido mediante oficios número **DUOP/616/2025**, con fecha de recibido el 30 de junio de 2025 y **DUOP/700/2025**, con fecha de recibido 16 de julio de 2025; y una vez analizada la documentación e

información recibida, se identificó que el ente auditado, ejerció del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, Ingresos de Fuente Local para la ejecución de 4 obras públicas bajo la modalidad de Contratación, por un importe de 4 millones 248 mil 430 pesos; las cuales se detallan a continuación:

Capítulo 6000 (Inversión Pública)

NÚ M.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSAB LE	IMPORTE PROGRAMA DO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./202 4
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	119.	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatio, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatio Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	27/01/2024	27/01/2024	87,630
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatio (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatio Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatio, (balastro)	Administración Directa	Municipio de Maravatio Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
4.	123.	Rehabilitación de red de agua entubada en Maravatio en la localidad de el puerto	Administración Directa	Municipio de Maravatio Michoacán.	18,360.45	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	18,360
5.	124.	Mejoramiento de vivienda en Maravatio	Administración Directa	Municipio de Maravatio Michoacán.	1,373,653.21	-	-	-	1,373,653
6.	136.	Construcción de piso en patio en la esc. sec. tec. 132 Emma palmer en Maravatio	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000
7.	171.	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatio Michoacán.	58,400	-	-	-	59,000
8.	192.	Ampliación de red de alcantarillado en Maravatio en la localidad de Tzintzicuaro, en la calle La Joya	Administración Directa	Municipio de Maravatio Michoacán.	4,970	13/06/2024	26/06/2024	26/06/2024	4,970
9.	193.	Construcción en barda perimetral en el pozo de las joyas en Maravatio, en la localidad de Las Joyas	Administración Directa	Municipio de Maravatio Michoacán.	9,500	12/07/2024	19/07/2024	19/07/2024	9,500
10.	194.	Construcción de barda perimetral en el pozo santa Ana en Maravatio en la localidad de Santa Ana Cuartel Segundo	Administración Directa	Municipio de Maravatio Michoacán.	31,117	08/07/2024	12/07/2024	12/07/2024	31,117
Totales					\$4,266,081				\$4,248,430

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con los puntos 3, 5, 9, 11, 12 y 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025.

Capítulo 2000 y 3000, referente al oficio número **ASM/1100/2025-1**, de fecha 14 de julio de 2025, en el cual se solicitaron 777 pólizas para revisión.

De las obras anteriormente detalladas, en términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CMM/385/12/2025 de fecha de fecha 11 de diciembre de 2025; y escrito simple de fecha 11 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente

Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Obras Ejecutadas bajo la Modalidad de Contratación

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 10 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el hecho de que no se presentaron ante esta instancia, las actas de cabildo en donde se aprueban las siguientes obras:

NÚ M.	FOLI O	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSAB LE	IMPORTE PROGRAMA DO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./202 4
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	119.	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	27/01/2024	27/01/2024	87,630
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastro)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
4.	123.	Rehabilitación de red de agua entubada en Maravatío en la localidad de el puerto	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	18,360.45	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	18,360
5.	124.	Mejoramiento de vivienda en Maravatío	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,373,653.21	-	-	-	1,373,653
6.	136.	Construcción de piso en patio en la esc. sec. tec. 132 Emma palmer en Maravatío	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000
7.	171.	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	58,400	-	-	-	59,000

NÚ M.	FOLI O	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSAB LE	IMPORTE PROGRAMA DO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./202 4
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
8.	192.	Ampliación de red de alcantarillado en Maravatío en la localidad de Tzirtzicuaro, en la calle La Joya	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	4,970	13/08/2024	26/08/2024	26/08/2024	4,970
9.	193.	Construcción en barda perimetral en el pozo de las joyas en Maravatío, en la localidad de Las Joyas	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	9,500	12/07/2024	19/07/2024	19/07/2024	9,500
10.	194.	Construcción de barda perimetral en el pozo santa Ana en Maravatío en la localidad de Santa Ana Cuartej Segundo	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	31,117	08/07/2024	12/07/2024	12/07/2024	31,117
Totales					\$4,266,081				\$4,248,430

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con los puntos 3, 5, 9, 11, 12 y 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Como antecedente, se tiene el oficio número **CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025**, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 trece de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se encontraron las actas de cabildo en donde dichas obras fueron aprobadas, así mismo, se remitió a la revisión del punto número 4 del oficio ya antes mencionado, en donde se presentan las actas de cabildo elaboradas por el municipio, siendo que, tampoco en dichas actas se encuentran aprobadas las obras del listado anterior, motivo por el cual, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción III, y artículo 25 párrafo primero fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; Plan de Desarrollo Municipal 2021 - 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, se hace entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**, la cual se describe a continuación:

En la subcarpeta denominada "Observación 1" se encuentra el archivo con nombre "acta 2 cierre" la cual contiene el Acta de sesión ordinaria número 02 de fecha 29 de enero de 2025, en la cual en su punto número décimo tercero se hace mención del análisis, discusión y aprobación se presenta un anexo programático. Así mismo, se presenta el archivo "cierre anual 2024" el cual contiene el cierre anual al Programa Operativo Anual (POA) 2024, en donde se puede apreciar que en dicho anexo, se encuentran enlistadas las obras ya antes mencionadas.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

Así mismo, Por lo que ve a la Observación Preliminar número 01, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

PRIMERO: *en atención a la Jerarquía de Leyes el Artículo 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales textualmente mencionan lo siguiente:*

(...)

CUARTO: *Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar"*

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados por la administración en funciones **del Municipio de Maravatío, Michoacán**, se toman como validos sus argumentos puesto que, dicha obra fue ejecutada dentro del periodo de la administración saliente

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el **Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, se toma como valida la presentación de la información requerida por este Órgano Técnico Fiscalizador.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora

descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚM.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC/2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	1,373,653
TOTAL												1,373,653

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 párrafo cuarto y 54 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 245, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 de diciembre de 2025, en la cual comparece el **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*'... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada**, (...), que contiene 6.43 GB de*

información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.’

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 (diez) fojas útiles, referente a la observación preliminar **02**, que a letra dice:

“RESPUESTA: Se integra información digital.”.

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta:

“Para dar respuesta a esta información se anexa la documentación solicitada en manera digital ordenada por carpetas, correspondiendo a cada obra descrita en el Anexo 1.

Cabe mencionar que la información fue sustraída de sus respectivos expedientes técnicos unitarios.”.

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 2 / CARPETA OBRA #124 (MEJOR DE VIVIENDA EN MARAVATIO) / ARCHIVO DE NOMBRE: OBRA 124_Acuerdo_Ejecucion.PDF certificado en la que hace constar 03 fojas útiles, copia fielmente tomada de su original, previamente compulsada y cotejada, con fecha 24 de junio de 2025, por la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha documentación consta de:

- Archivo digital en formato PDF consistente en; Acuerdo de Ejecución por Administración Directa, relativo a la obra pública: *“Rehabilitación de Vivienda en Maravatío”*, de fecha 31 de agosto de 2024, por un monto autorizado de \$1 millón 255 mil 223 pesos, a ejecutarse con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF-2024), autorizada previamente en el Programa Anual de Inversión 2024, mediante acta de cabildo número 28 de fecha 22 de diciembre de 2023, por el importe total de 5 millones de pesos

Acto seguido, el **Representante Legal del Ciudadano del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, hace entrega de escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, para la solventación de las observaciones preliminares dictaminadas.

Referente a la observación preliminar **02**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar."

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el **Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, quien comparece como Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, presenta:

Se percató que dicho documento, hace relación a la obra: "*Rehabilitación de Vivienda en Maravatío*", por un monto provenientes de Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF 2024), no congruente a la obra en cuestión denominada: "*Mejoramiento de Vivienda en Maravatío*", ejecutada con recursos propios, incorporada en la Primera Modificación al Programa Anual de Inversión 2004, por un importe inicial de 1 millón 456 mil 971 pesos, teniendo un cierre presupuestal por un importe final de 1 millón 399 mil 869 pesos, coincidente con lo presentado en los analíticos financiero del sistema contable del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, al 31 de diciembre de 2024, por un importe ejercido con recurso propios de 1 millón 373 mil 653 pesos, con I.V.A. incluido.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el período del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de agosto de 2024**, presenta:

Se percató que en la contestación presentada se hace referencia a la entrega de dos archivos como pruebas documentales, identificados como **“ACTA DE CABILDO 23 1RA MOD POA.pdf”** y **“POA 1ER MODIFICACIÓN 2024.pdf”**; sin embargo, al revisar la memoria USB entregada, se constató que dichos documentos no fueron incluidos. Únicamente se anexó un archivo en formato Word denominado **“MARAVATÍO-OBRA-2024.docx”**, el cual corresponde a la misma contestación.

Por lo que respecta a la argumentación contenida en el escrito, en la que se invocan los artículos 115, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el argumento de que los municipios administran libremente su hacienda, resulta infundada la afirmación relativa a una presunta vulneración al principio de libre administración de la hacienda municipal previsto en los artículos citados, así como en los artículos 111 y 123, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Michoacán.

La fiscalización superior no constituye una intromisión en la esfera competencial del municipio, sino el ejercicio de una facultad constitucional de control posterior, orientada a verificar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos públicos. En ese sentido, la autonomía municipal no excluye ni limita la función fiscalizadora del Estado, por lo que el planteamiento carece de sustento jurídico.

De igual forma, los argumentos relativos a una supuesta violación a las garantías de audiencia, legalidad y debido proceso resultan infundados, toda vez que la orden de fiscalización y los requerimientos de información constituyen actos de trámite emitidos dentro de un procedimiento administrativo de fiscalización, los cuales no son definitivos ni determinan derechos, obligaciones o responsabilidades. En consecuencia, no es exigible la garantía de audiencia previa, ya que ésta se satisface antes de la emisión de actos definitivos o resoluciones sancionadoras, en congruencia con la doctrina y la jurisprudencia administrativa aplicable.

Asimismo, resulta jurídicamente válido que la orden de fiscalización y los requerimientos de información se dirijan al representante legal de la entidad fiscalizada, toda vez que el sujeto de revisión es el Ayuntamiento como ente público, y no los servidores públicos de manera individual en esta etapa del procedimiento. No existe disposición constitucional o legal que obligue a la autoridad fiscalizadora a notificar de forma personal a cada servidor público municipal durante la fase preliminar de la fiscalización, por lo que no se configura estado alguno de indefensión.

La orden de fiscalización se encuentra debidamente fundada y motivada, al precisar la entidad fiscalizada, el ejercicio sujeto a revisión y el objeto general de la auditoría. No resulta jurídicamente exigible que en dicha orden se detallen las partidas presupuestales

específicas, ya que el alcance técnico y analítico de la revisión se define y desarrolla durante la ejecución de la auditoría, conforme a la metodología de fiscalización aplicable.

La documentación exhibida por la entidad fiscalizada fue debidamente recibida y analizada; no obstante, debe precisarse que la simple presentación de documentos no implica, por sí misma, su idoneidad o suficiencia para desvirtuar una observación preliminar. Además, dicha observación no constituye una determinación definitiva, por lo que la valoración integral de las pruebas se realiza en las etapas subsecuentes del procedimiento de fiscalización.

En consecuencia, la solicitud de dejar sin efectos la observación preliminar resulta jurídicamente improcedente, al tratarse de un acto de trámite que no causa estado, no genera un perjuicio irreparable ni determina responsabilidades administrativas o resarcitorias. Finalmente, la inexistencia de un daño al erario público no desvirtúa ni invalida la observación preliminar, toda vez que la función fiscalizadora comprende no solo la detección de daños patrimoniales, sino también la verificación del cumplimiento normativo, procedimental y administrativo en el ejercicio del gasto público.

Derivado de la valoración integral de la documentación presentada expuesta anteriormente, se concluye que la documentación presentada y las manifestaciones formuladas resultan infundadas, improcedentes e inoperantes, al haberse emitido la Observación Preliminar número 02 dentro del marco constitucional y legal aplicable, sin transgresión a los principios de legalidad, seguridad jurídica ni debido proceso.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-01**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.3. Observación Preliminar número 03

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 nueve de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los

procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚM.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE			IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC/2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO	FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	1,373,653
TOTAL												1,373,653

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Se percató que no se presentó evidencia documental que respalde su suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones para la ejecución del programa, durante el ejercicio fiscal 2024, tal como lo establece el artículo 25 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dice: *"Para que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales puedan realizar obras, será necesario que: I. Las obras que estén incluidas en el programa general de obras públicas del Gobierno del Estado y/o del Municipio, y acordes con los planes de desarrollo; que se considere la Suficiencia presupuestal necesaria para la total ejecución de la obra de que se trate..."*; así como el artículo 10, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que menciona: *"V. Considerar la disponibilidad y suficiencia presupuestal de los recursos con relación a las necesidades de la obra pública; ..."*; del programa en cuestión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción V; 25 fracción I y 36 párrafo cuarto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 once de diciembre de 2025, en la cual comparece el **Apoderado Legal del ciudadano del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

'... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número ASM/1100/2025, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en

cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.”

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 (diez) fojas útiles, referente a la observación preliminar **03**, que a letra dice:

“RESPUESTA: Se integra información digital.”

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.pdf, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 dos de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

““ Dentro de este apartado se realizó una revisión al expediente técnico unitario de la obra requisitada, en el cual **no se encontró la documentación relacionada con la suficiencia presupuestal para la realización de dicha obra.**

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 3 / 2 archivos de mismo nombre: OFICIO.docx y OFICIO.pdf respectivamente.

Dicha documentación consta de:

- Archivos digitales en formatos WORD y PDF consistente en el oficio número **OPM/0240/24/6/2025** de fecha 24 veinticuatro de junio de 2025, en la que suscribe el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta: “... **no se encontró el Dictamen de Disponibilidad y Suficiencia Presupuestal en ninguno de los expedientes.**”.

Acto seguido, el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 dos**, manifiesta: “Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 de noviembre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, hago entrega mediante escrito de fecha 11 once de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB color verde, marca ACER con capacidad de almacenamiento de 16 GB teniendo una ocupación de 163 MB y un espacio disponible de 14.5 GB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, información que se presenta dentro del plazo legal que me fue concedido, y con la que, se aclaran las observaciones preliminares dictaminadas, siendo todo lo que deseo manifestar”.

En contestación a la observación preliminar **03**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el **Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, quien comparece como Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán:**

Se ratifica mediante oficio número **OPM/0240/24/6/2025** de fecha 24 de junio de 2025, en la que suscribe el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta: **“... no se encontró el Dictamen de Disponibilidad y Suficiencia Presupuestal en ninguno de los expedientes.”.**

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 dispositivo electrónico USB, por el **Ciudadano ..., quien comparece como Representante Legal del Ciudadano ...**, en su carácter de **Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el período del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024**, presenta:

Se percató que, en la contestación presentada, la entidad fiscalizada hace referencia a que el programa constituye un proyecto de alto impacto social, al tener como finalidad la generación de valor social mediante la atención de problemáticas concretas. No obstante,

la observación preliminar no cuestiona el impacto social del programa ni la competencia del Ayuntamiento para su ejecución, sino la omisión de acreditar, de manera documental, la disponibilidad y suficiencia presupuestal previa y específica, exigida por la normativa aplicable antes y durante la ejecución de la obra, incluso bajo la modalidad de administración directa.

Los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada no atienden el núcleo del hallazgo, en tanto que confunden los conceptos de planeación, autorización política y suficiencia presupuestal certificada, los cuales son jurídicamente distintos y generan consecuencias normativas diversas.

El hecho de que la obra o el programa se encuentre contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal, haya sido incluido en el Programa Operativo Anual (POA 2024), cuente con actas de Cabildo o haya sido analizado por el Instituto Municipal de Planeación o por el Comité de Obra, no acredita, por sí mismo, la existencia de suficiencia presupuestal en los términos exigidos por los artículos 10, fracción V; 25, fracción I; y 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán.

Los referidos instrumentos constituyen actos de planeación y autorización, mas no documentos contables-presupuestales idóneos para demostrar la afectación específica de partidas presupuestales, la disponibilidad real de recursos, la certificación presupuestal, el oficio de liberación o autorización de recursos, o el registro contable previo al compromiso del gasto.

Del análisis del expediente y de la documentación exhibida, no se advierte la presentación de documentos idóneos, tales como:

- Oficio de suficiencia presupuestal emitido por la Tesorería Municipal;
- Certificación presupuestal contable;
- Documento de afectación de partidas presupuestales;
- Registro previo del compromiso del gasto;
- Documento equivalente exigido por el artículo 36 de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán.

La carga de la prueba corresponde a la entidad fiscalizada, y la sola referencia normativa o narrativa no suple la obligación de acreditar documentalmente el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El énfasis reiterado en el denominado "alto impacto social" del programa carece de eficacia jurídica para desvirtuar la observación preliminar, toda vez que la fiscalización superior no evalúa la bondad social del programa, sino que verifica el cumplimiento normativo y presupuestal. En consecuencia, el impacto social no exime del

cumplimiento de la Ley de Obra Pública ni sustituye la obligación de contar con suficiencia presupuestal debidamente acreditada.

Es impreciso afirmar que la observación carece de fundamentación y motivación, ya que ésta identifica claramente el hecho observado —la omisión de acreditar la suficiencia presupuestal—, señala los preceptos legales aplicables, describe la conducta omisiva y establece la relación lógica entre la norma y el incumplimiento. La jurisprudencia invocada por la entidad fiscalizada no le favorece, puesto que confirma que la debida motivación se satisface cuando se exponen las razones que justifican el incumplimiento, lo cual ocurre en la observación preliminar.

El argumento relativo a que la Auditoría no solicitó expresamente la suficiencia presupuestal en el requerimiento de información resulta jurídicamente improcedente, ya que la función fiscalizadora consiste en verificar el cumplimiento de la normativa vigente, y no en crear obligaciones nuevas para la entidad fiscalizada. Asimismo, la observación no se sustenta en la existencia de un daño patrimonial, sino en un incumplimiento normativo, por lo que el argumento relativo a la inexistencia de daño al erario resulta inoperante.

En consecuencia, la solicitud de dejar sin efectos la observación preliminar es improcedente, al tratarse de un acto de trámite que no determina responsabilidades, no causa estado y se encuentra sujeto a solventación técnica en las etapas posteriores del procedimiento de fiscalización.

Derivado de la valoración integral de la documentación presentada expuesta anteriormente, se concluye que los argumentos vertidos por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán resultan infundados, inoperantes e insuficientes, al no acreditar documentalmente la disponibilidad y suficiencia presupuestal exigida por la Ley de Obra Pública, limitándose a invocar instrumentos de planeación, actas de autorización y consideraciones sociales que no suplen la omisión observada. En consecuencia, la observación preliminar se encuentra debidamente fundada y motivada, subsistiendo en sus términos.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta **Auditoría Superior de Michoacán** determina que se **ratifica la Observación Preliminar número 03**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-02**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.4. Observación Preliminar número 04

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚM.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC/2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	16/01/2024	28/09/2024	NO SE PRESENTARON	1,373,653
TOTAL												1,373,653

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025.

Se percató que no se presentó evidencia documental de estudios previos de factibilidad económica que permitieran determinar con claridad el alcance del programa, así como identificar con precisión a los beneficiarios y justificar el apoyo otorgado a cada uno de ellos.

Tampoco se cuenta con estudios socioeconómicos o dictámenes individuales que evalúen y diagnostiquen la situación particular de cada beneficiario, a fin de conocer su contexto económico, social y familiar. Este tipo de análisis es fundamental para recopilar y analizar información clave como ingresos, gastos, condiciones de vida y otros factores relacionados con su bienestar, lo que permitiría determinar quiénes realmente necesitan el apoyo.

La ausencia de estos elementos compromete la correcta identificación de necesidades reales, y podría dar lugar a fugas de recursos o gastos mal ejecutados. Además, limita la posibilidad de tomar decisiones justas, basadas en evidencia documental, fotográfica y métrica, lo que impide que el programa cumpla efectivamente con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios.

Asimismo, no se encontraron criterios claros o documentados que justifiquen la selección de los beneficiarios, ni los lineamientos utilizados para determinar la cantidad de material otorgado a cada uno, independientemente de lo solicitado. Esta falta de criterios técnicos impide asegurar una correcta distribución y aplicación de los materiales entregados.

Todo este proceso carece de una planeación previa individualizada por beneficiario, lo cual debilita los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Cabe señalar que, de acuerdo con los analíticos financieros del sistema contable del municipio de Maravatío, Michoacán, al 31 de diciembre de 2024, el gasto ejercido por el programa en cuestión ascendió a un total de 1 millón 373 mil 653 pesos, IVA incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 11 párrafo primero fracción I y 14 párrafo primero, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 fracción I, numeral 9, 23 BIS y 69 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 de diciembre de 2025, en la cual comparece el **Apoderado Legal del ciudadano del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*'... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.'*

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 (diez) fojas útiles, referente a la observación preliminar **04**, que a letra dice:

"RESPUESTA: Se integra información digital."

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

*"Dentro de este apartado se realizó una revisión al expediente técnico unitario de la obra requisitada, en el cual **no se encontró evidencia documental que sustente los estudios previos de factibilidad económica**, que determine los alcances por cada beneficiario v que sustente el programa: "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío".*

Acto seguido, el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán**, durante el periodo del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024,

En contestación a la observación preliminar **04**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

"Programa Mejoramiento de Vivienda en Maravatío, Michoacán"

Se hace constar que el presente Programa es un proyecto de alto impacto social, ya que busca generar valor social resolviendo problemáticas concretas. Llevar adelante este tipo de programas es fundamental para el desarrollo del Municipio de Maravatío, Michoacán, y como propósito Principal es generar un beneficio social. Concretamente, tiene el objetivo de generar valor en diversos ámbitos de la comunidad como por ejemplo la salud, la educación, el empleo. En la actualidad, estas prácticas han cobrado un valor fundamental, ante la necesidad de cumplir con los objetivos del Municipio, de hacer frente a los desafíos sociales y económicos que amenazan la calidad de vida en todo el municipio.

(...)

CUARTO: *Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar."*

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el **Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, quien comparece como **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, presenta:

Se presento que dicho documento, se ratifica mediante oficio número **OPM/0240/24/6/2025** de fecha 24 v de junio de 2025, en la que suscribe el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta: “**...no se encontró evidencia documental que sustente los estudios previos de factibilidad económica, ...**”.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, presenta:

La entidad fiscalizada desarrolla una argumentación orientada a la solventación de la observación preliminar número 04. Una vez analizadas de manera integral y detallada las manifestaciones formuladas respecto de la observación relacionada con el programa denominado “Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”, se observa que los argumentos expuestos se encuentran predominantemente dirigidos a justificar la importancia social del programa, su alineación con los instrumentos de planeación municipal, así como la competencia legal del Ayuntamiento, del Comité de Obra y del Instituto Municipal de Planeación para su autorización y ejecución.

En ese contexto, se reconoce que la entidad fiscalizada realizó una exposición amplia sobre la naturaleza social del programa, destacando su impacto positivo en la salud, la educación, el empleo y, en general, en la calidad de vida de la población beneficiaria, así como su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual 2024. Asimismo, se valoró la referencia a las facultades conferidas al Instituto Municipal de Planeación y al Cabildo del Ayuntamiento, las cuales, en efecto, se encuentran previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

No obstante lo anterior, del análisis técnico de la documentación y de los razonamientos presentados, se advierte que los argumentos formulados no atienden de manera directa el núcleo de la observación preliminar. En efecto, la observación no se formuló por la falta de autorización del programa, por la inexistencia de suficiencia presupuestal, ni por la falta de competencia legal de las autoridades municipales para implementarlo, aspectos que, por el contrario, se tienen por reconocidos.

La observación se encuentra enfocada específicamente en la ausencia de evidencia documental que acredite la elaboración de estudios previos de factibilidad económica, así como de documentos técnicos que permitan identificar los alcances económicos del programa por cada beneficiario, conforme a lo exigido por los artículos 11 y 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como por las disposiciones reglamentarias aplicables.

(...)

En este sentido, resulta importante precisar que la naturaleza social del programa y su impacto positivo en la comunidad, si bien constituyen elementos relevantes desde la perspectiva de la política pública, no sustituyen la obligación normativa de contar con estudios técnicos y financieros previos, cuyo objeto es garantizar que los recursos públicos se ejerzan con criterios de eficiencia, economía y racionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, la exposición de las atribuciones del Instituto Municipal de Planeación y del Comité de Obra se considera pertinente; sin embargo, dichas atribuciones no constituyen, por sí mismas, evidencia de que los estudios de factibilidad económica se hayan elaborado efectivamente, sino que únicamente acreditan la competencia legal para realizarlos. Para desvirtuar la observación, habría sido necesario presentar documentos técnicos específicos, tales como estudios de preinversión, análisis costo-beneficio, cédulas de determinación de apoyos o cualquier otro instrumento financiero que sustentara el diseño económico del programa.

Por otra parte, respecto de los argumentos relativos a la presunta falta de solicitud expresa de dichos estudios dentro del requerimiento de información, es pertinente señalar que la obligación de contar con estudios de factibilidad económica deriva directamente de la ley; en consecuencia, su inexistencia o falta de documentación no se subsana por el hecho de que no hayan sido requeridos de manera nominativa en un oficio específico. La función fiscalizadora tiene por objeto verificar el cumplimiento de obligaciones normativas preexistentes, no crearlas ni condicionarlas a un requerimiento previo.

Finalmente, los planteamientos relacionados con la autonomía municipal, la jerarquía normativa y la inexistencia de daño al erario fueron debidamente analizados; sin embargo, se concluye que dichos argumentos no resultan determinantes para solventar la observación, toda vez que la autonomía municipal no excluye el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la planeación y el ejercicio del gasto público, ni la fiscalización del mismo. Asimismo, la observación preliminar no se sustenta en la existencia de un daño patrimonial, sino en la identificación de una deficiencia de carácter técnico-documental en la etapa de planeación del programa.

Derivado de la valoración integral de la documentación presentada expuesta anteriormente, tras valorar de manera integral los argumentos y la documentación presentada por la entidad fiscalizada, se concluye que no se aportaron elementos suficientes que permitan acreditar la existencia de los estudios previos de factibilidad económica ni la determinación documentada de los alcances económicos por beneficiario, motivo por el cual la observación preliminar subsiste en los términos en que fue formulada, al no haberse desvirtuado el hecho observado.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-03**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.5. Observación Preliminar número 05

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚM.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC./2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	1,373,653
TOTAL												1,373,653

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025.

Se detectó la omisión en la Integración documental que dan cumplimiento al Procedimiento de Planeación, Programación y Presupuestación, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación al Expediente Técnico Unitarios del programa, con relación a lo siguiente:

NÚM.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC./2024	DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍO	1,373,653	13. Proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería planos arquitectónicos, ingeniería, estructurales, entre otros que sean necesarios. 14. Especificaciones de construcción y normas de calidad.

16. Presupuesto base de la ejecutora.

18. Números Generadores elaborados por la Ejecutora.

19. Calendario o Programa de Ejecución de obra elaborado por la ejecutora.

20. Calendario o Programa de Suministros (Administración Directa).

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Toda vez, que se constató la ausencia de evidencia documental relacionada con la planeación, programación y presupuestación del programa, que permita conocer los criterios técnicos y financieros utilizados para determinar el apoyo otorgado a cada beneficiario. No se presentó un proyecto ejecutivo integral que justifique la cantidad de material entregada ni que describa con claridad los trabajos a ejecutarse en cada caso.

La entidad fiscalizada integró en el Expediente Técnico Unitario del programa la información de manera general, sin incluir proyectos individuales por cada uno de los apoyos otorgados. Esta omisión impide realizar una medición y cuantificación precisa que fundamente la cantidad de material asignada a cada beneficiario.

Dicha documentación resulta esencial para estructurar un proyecto integral que permita planificar, justificar y controlar adecuadamente la entrega de apoyos. Esto incluye la presentación de proyectos arquitectónicos y de ingeniería cuando así lo requiera el tipo de obra, con la información técnica suficiente para su ejecución, tales como: planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares, así como plantas, alzados, secciones y detalles necesarios para la realización de obra civil, eléctrica, mecánica u otra especialidad.

La falta de esta información compromete el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de los recursos por parte del municipio de Maravatío, Michoacán.

Asimismo, se identificó la omisión en la elaboración de números generadores que permitan determinar los volúmenes de obra correspondientes a cada beneficiario, los cuales son fundamentales para calcular el presupuesto base y, por ende, definir correctamente el apoyo a otorgar.

La carencia de esta documentación impide sustentar técnicamente los volúmenes de obra y los conceptos presupuestales utilizados para la determinación de los materiales donados. Sin estos elementos, no es posible contar con un desglose detallado de trabajos o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo e importes, necesarios para obtener el costo total de la obra, afectando así la transparencia y solidez técnica del programa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 y 14 párrafo primero fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numerales 13,14, 16, 18, 19 y 20, 250 fracción I y 251 párrafo primero, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 once de diciembre de 2025, en la cual comparece el **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*‘... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.’”*

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 fojas útiles, referente a la observación preliminar **05**, que a letra dice:

“RESPUESTA: *Se integra información digital.”*

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: **OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF**, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 dos de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

“ Para dar respuesta a esta observación se adjuntará de manera digital en una carpeta todas las modificaciones al Programa Operativo Anual de Obras Públicas en donde se realizó el alta de la obra "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío". Así como sus respectivas actas, pero la información será apreciada de mejor manera en el archivo de los Programas Operativos ya que las actas contienen una fuente de letra más pequeña ocasionando poca visibilidad. En dicha documentación se podrá apreciar el alta de la obra anteriormente mencionada.

Referente a la documentación contenida en el expediente técnico unitario, también se anexa de manera digital la siguiente información:

- Proyecto ejecutivo
- Presupuesto base de la ejecutora
- Calendario o programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora

Información no encontrada en el expediente técnico unitario:

- Especificaciones de construcción y normas de calidad.
- Números generadores elaborados por la ejecutora
- Calendario o programa de suministros (administración directa)".

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 5 / 2 CARPETAS de nombre:

- ACTAS (5 archivos PDF) y
- POAS (5 archivos PDF) y
- 3 archivos en formato PDF de nombre: Presupuesto.PDF, Programa de Obra.PDF y Proyecto.PDF.

Dicha documentación consta de:

- Carpeta denominada: Actas, (5 archivos en formato PDF) consistente en:
- Copias certificadas de acta de sesión ordinaria número 28 de fecha 22 de diciembre de 2023.
- Copias certificadas de acta de sesión ordinaria número 23 de fecha 27 de diciembre de 2024.
- Copias certificadas de acta de sesión ordinaria número 13 de fecha 04 de octubre de 2024.
- Copias certificadas de acta de sesión ordinaria número 18 de fecha 07 de noviembre de 2024.
- Copias certificadas de acta de sesión ordinaria número 2 de fecha 29 de enero de 2025.
- Carpeta denominada: Poas (5 archivos en formato PDF) consistente en:
- Copias certificadas del anexo del POA 2024 INICIAL.
- Copias certificadas del anexo de la 1er modificación al POA 2024.

- Copias certificadas del anexo de la 2da modificación al POA 2024.
- Copias certificadas del anexo de la 3era modificación al POA 2024.
- Copias certificadas del anexo del CIERRE del POA 2024.
- Presupuesto base del programa de "Mejoramiento a la Vivienda en Maravatío" consistente de los conceptos de Piso Firme y Losa de Concreto de 250 kg/cm²; Se anexaron Análisis de Precio Unitario y Explosión de Insumos de Presupuesto y Programa de obra.
- Programa de obra del programa de "Mejoramiento a la Vivienda en Maravatío" consistente de los conceptos de Piso Firme y Losa de Concreto de 250 kg/cm²;
- Proyecto de piso firme de 4 x 4 con planta arquitectónica, planta de azotea, fachada principal, planta de cimentación y corte de alzado de cimentación.

Acto seguido, el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, manifiesta: *"Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 de noviembre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, hago entrega mediante escrito de fecha 11 once de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB color verde, marca ACER con capacidad de almacenamiento de 16 GB teniendo una ocupación de 163 MB y un espacio disponible de 14.5 GB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, información que se presenta dentro del plazo legal que me fue concedido, y con la que, se aclaran las observaciones preliminares dictaminadas, siendo todo lo que deseo manifestar"*.

En contestación a la observación preliminar **05**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar

daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el **Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, quien comparece como Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, presenta:

Se percató que, mediante oficio número **OPM/0240/24/6/2025**, de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas del Municipio de Maravatío, Michoacán, se presentó la siguiente documentación, en la cual se anexó lo siguiente: 1) *Proyecto ejecutivo*, 2) *Presupuesto base de la ejecutora* y 3) *Calendario o programa de ejecución de obra elaborado por la ejecutora*.

No obstante, del análisis de la documentación recibida y del expediente técnico unitario, no se localizó evidencia documental correspondiente a: las especificaciones de construcción y normas de calidad, los números generadores elaborados por la ejecutora, así como el calendario o programa de suministros, tratándose de una obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa.

Adicionalmente, se identificó que los documentos presentados corresponden a un proyecto específico, así como el programa, los cuales fueron diferenciados en función de las necesidades particulares de cada beneficiario. En ese sentido, la documentación exhibida no permite acreditar la diversificación técnica y cuantitativa del programa, ni sustenta de manera individualizada la determinación de las cantidades de obra, materiales o apoyos otorgados a cada beneficiario.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el Ciudadano ..., quien comparece como Representante Legal del Ciudadano ..., en su carácter de Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el período del 1 uno de enero al 31 de agosto de 2024.

En la contestación presentada, la entidad fiscalizada desarrolla una argumentación orientada a la solventación de la observación preliminar número 05.

Una vez analizadas de manera integral las manifestaciones formuladas por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en relación con la observación relativa a la omisión en la integración documental del procedimiento de planeación, programación y presupuestación, este Órgano Fiscalizador advierte lo siguiente:

En primer término, se reconoce que la entidad fiscalizada expone de forma amplia el contexto social del programa **“Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”**, destacando su impacto social, su alineación con el Plan de Desarrollo Municipal, su inclusión en el Programa Operativo Anual 2024 y su aprobación por parte del Cabildo, así como la participación del Comité de Obra y del Instituto Municipal de Planeación. Tales manifestaciones permiten advertir que el programa fue concebido como una acción prioritaria para atender necesidades sociales relevantes dentro del municipio.

No obstante, resulta necesario precisar que la observación formulada por este Órgano Fiscalizador no cuestiona el impacto social del programa, su aprobación presupuestal ni la facultad del Ayuntamiento para administrar libremente su hacienda, sino que se circunscribe de manera específica a la integración documental del expediente técnico, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En ese sentido, si bien la entidad fiscalizada cita correctamente los artículos 13 y 14 de la Ley de Obra Pública, así como los artículos 9, 250 y 251 de su Reglamento, del análisis de su contestación se advierte que la argumentación se limita a describir el marco normativo y las atribuciones de las instancias municipales, sin que ello se traduzca en la exhibición material de los documentos específicos cuya ausencia fue señalada en la observación.

Particularmente, respecto de los numerales 13, 14, 16, 18, 19 y 20 del artículo 9 del Reglamento, la entidad fiscalizada no identifica ni acredita de manera puntual la existencia de los siguientes documentos:

- Proyecto ejecutivo básico de arquitectura e ingeniería, que incluya planos y elementos técnicos;
- Especificaciones de construcción y normas de calidad aplicables a la obra;
- Presupuesto base elaborado por la ejecutora, distinto de la simple suficiencia presupuestal aprobada;
- Números generadores que respalden las cantidades de obra;
- Programa o calendario de ejecución de la obra elaborado por la ejecutora;
- Programa de suministros, tratándose de una obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa.

Si bien se señala que diversa documentación fue entregada en archivos PDF a los auditores comisionados, en la contestación no se precisa qué documento cumple con cada uno de los requisitos observados, ni se aportan referencias claras que permitan vincularlos con los numerales específicos del Reglamento. En este sentido, desde la perspectiva de la fiscalización, la sola afirmación de que la documentación existe o fue entregada resulta insuficiente si no se acredita de manera clara y objetiva su correspondencia con los requisitos normativos aplicables.

Por otra parte, el argumento relativo a que el Instituto Municipal de Planeación cuenta con atribuciones legales para elaborar estudios y coadyuvar en la integración de expedientes técnicos, si bien es correcto en cuanto a su marco competencial, no acredita por sí mismo que dichas atribuciones se hayan materializado en documentos técnicos concretos dentro del expediente de la obra observada. La observación no cuestiona la existencia ni las facultades del IMPLAN, sino la ausencia de evidencia documental de los productos técnicos que debieron derivarse de su intervención.

Asimismo, en relación con las manifestaciones relativas a la autonomía municipal, la jerarquía normativa y la invocación de los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que dichas disposiciones no eximen al Ayuntamiento del cumplimiento de la Ley de Obra Pública ni de su Reglamento, los cuales resultan plenamente aplicables a la ejecución de obra pública municipal. La autonomía en el manejo de la hacienda municipal debe ejercerse, precisamente, bajo los principios de legalidad, eficiencia, economía y transparencia, los cuales se fortalecen mediante la adecuada integración del expediente técnico.

En cuanto al señalamiento de un supuesto estado de indefensión y a la alegada falta de requerimiento previo de la documentación observada, este Órgano Fiscalizador estima que la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, al precisar los numerales incumplidos y los documentos faltantes. Cabe señalar que la revisión de la integración del expediente técnico forma parte de las facultades legales de fiscalización, con independencia de que ciertos documentos hayan sido solicitados de manera expresa en etapas previas, ya que éstos deben existir con anterioridad a la revisión y no integrarse con motivo de la misma.

Finalmente, es pertinente aclarar que la inexistencia de un daño al erario no invalida la observación, toda vez que ésta tiene como finalidad verificar el cumplimiento normativo en la planeación y ejecución de la obra pública, y no necesariamente la determinación de responsabilidades resarcitorias.

Derivado de la valoración integral de la documentación presentada expuesta anteriormente, aun cuando se valoran las manifestaciones de la entidad fiscalizada y se reconoce la

importancia social del programa ejecutado, éstas no desvirtúan la observación formulada, ya que no se acreditó documentalmente la integración de los elementos técnicos exigidos por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas en la etapa de planeación, programación y presupuestación.

Por lo tanto, la observación se mantiene, al persistir la omisión documental señalada, sin que las manifestaciones vertidas resulten suficientes para tenerla por solventada.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-04**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.6. Observación Preliminar número 06

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚM.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINIQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC/2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE EN VIVIENDA MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	16/01/2024	28/03/2024	NO SE PRESENTARON	\$1,373,653.21
TOTAL												\$1,373,653.21

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 treinta de junio de 2025.

Lo anterior, en virtud de que se detectó el hecho de que no se integró en el Expediente Técnico de la obra citada, la Bitácora de Obra Convencional, debidamente elaborada conforme a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales previstos, ya que es el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes en la ejecución del programa, desde el inicio hasta su conclusión, también necesaria para el adecuado control y supervisión de la obra pública, además de

ser el medio de comunicación entre las partes, así como el uso y llenado de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones de la normatividad vigente, como se describe en los artículos 133 y 136 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Por lo tanto, la falta de este documento no da certeza al ente auditado de que los apoyos otorgados se hayan ejecutado con la correcta supervisión con criterios de eficacia, eficiencia, honradez y transparencia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, numeral 57 y 60, 114, párrafo primero, fracción XI, inciso d), 124, 125, 127, 130, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 de diciembre de 2025, en la cual comparece el **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*‘... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.’*

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 fojas útiles, referente a la observación preliminar **06**, que a letra dice:

“RESPUESTA: Se integra información digital.”

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

"Para dar respuesta a esta observación se adjunta de manera digital las bitácoras encontradas en el expediente técnico unitario de la obra "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío".

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 6 / ARCHIVO DE NOMBRE: bitácora.PDF.

Dicha documentación consta de:

- Archivo digital en formato PDF consistentes en; Bitácora de la obra: "Rehabilitación de Vivienda en Maravatío en la Localidad Maravatío de Ocampo", por el periodo del 11 de junio de 2024 al 20 de junio de 2024.

Cabe señalar que SE REPITEN LA MISMA NOTA consiste en: "Se informa en esta fecha se inician los trabajos de muro firme 1. Trazo y Nivelación de piso firme en áreas asignadas según proyecto 2.- suministro y colocación de muro firme con espesor de 12 cm, asentado con mortero". en las 38 fojas útiles presentadas.

Acto seguido, el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, manifiesta: "Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 de noviembre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, hago entrega mediante escrito de fecha 11 once de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB color verde, marca ACER con capacidad de almacenamiento de 16 GB teniendo una ocupación de 163 MB y un espacio disponible de 14.5 GB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, información que se presenta dentro del plazo legal que me fue concedido, y con la que, se aclaran las observaciones preliminares dictaminadas, siendo todo lo que deseo manifestar".

En contestación a la observación preliminar **06**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

"Así mismo Por lo que ve a la Observación Preliminar número 06, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

"Programa mejoramiento de vivienda en Maravatío, Michoacán"

Se hace constar que el presente Programa es un proyecto de alto impacto social, ya que busca generar valor social resolviendo problemáticas concretas. Llevar adelante este tipo de programas es fundamental para el desarrollo del Municipio de Maravatío, Michoacán, y como propósito Principal es generar un beneficio social. Concretamente, tiene el objetivo de generar valor en diversos ámbitos de la comunidad como por ejemplo la salud, la

educación, el empleo. En la actualidad, estas prácticas han cobrado un valor fundamental, ante la necesidad de cumplir con los objetivos del Municipio, de hacer frente a los desafíos sociales y económicos que amenazan la calidad de vida en todo el municipio.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha 11 once de diciembre de 2025, suscrito por el **Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, quien comparece como **Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**:

Mediante oficio número **OPM/0240/24/6/2025** de fecha 24 de junio de 2025, en la que suscribe el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta: **“...no se encontró evidencia documental que sustente los estudios previos de factibilidad económica, ...”**.

Por lo que no se tiene certeza del control y desglose de los trabajos ejecutados por la entidad fiscalizada para la ejecución del apoyo de material que dé certeza y sustento de la entrega a cada uno de sus beneficiarios.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 once de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán**, durante el período del **1 de enero al 31 de agosto de 2024**, presenta:

En la contestación presentada, la entidad fiscalizada desarrolla una argumentación orientada a la solventación de la observación preliminar número 06.

Una vez analizadas las manifestaciones formuladas por el Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en relación con la observación preliminar número 06, relativa a la omisión en la elaboración e integración de la bitácora del programa **“Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”**, este Órgano Fiscalizador advierte lo siguiente:

En primer término, se reconoce que la entidad fiscalizada expone de manera reiterada el impacto social del programa, su alineación con el Plan de Desarrollo Municipal, su inclusión en el Programa Operativo Anual 2024, así como su aprobación por parte del Cabildo y la participación del Comité de Obra y del Instituto Municipal de Planeación. Tales manifestaciones permiten advertir que el programa fue concebido como una acción relevante para atender necesidades sociales del municipio.

Del análisis de la contestación presentada se advierte que la entidad fiscalizada no acredita materialmente la existencia de una bitácora, ya sea en formato físico o electrónico, correspondiente al programa **“Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”**. En ningún apartado de su escrito se identifica:

- La presentación de una bitácora debidamente requisitada;
- La indicación de fechas de inicio y seguimiento de los trabajos;
- Registros de avances, incidencias, instrucciones técnicas o actividades de supervisión;
- Firmas de los responsables técnicos o del área ejecutora.

En su lugar, la entidad fiscalizada centra su defensa en argumentos de carácter normativo, institucional y constitucional, tales como la autonomía municipal, la suficiencia presupuestal, la aprobación por parte del Cabildo y las atribuciones del Instituto Municipal de Planeación. Sin embargo, dichos elementos no sustituyen ni acreditan la elaboración de la bitácora, la cual constituye un instrumento técnico de control y seguimiento de la ejecución de la obra, distinto de los actos de planeación o autorización administrativa.

Por otra parte, si bien se señala que las actividades del Comité de Obra y del Instituto Municipal de Planeación se cumplieron cabalmente, no se aporta evidencia documental que refleje el seguimiento diario, periódico o sistemático de los trabajos ejecutados, función que precisamente cumple la bitácora. La existencia de actas de Cabildo, del Programa Operativo Anual o de documentación presupuestal no permite inferir, por sí misma, que la bitácora haya sido elaborada.

En cuanto al argumento relativo a un supuesto estado de indefensión y a la alegada falta de requerimiento expreso de la bitácora durante la fiscalización, se estima que la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, al identificar con claridad el

documento omitido y el precepto legal que establece su obligatoriedad. Cabe precisar que la bitácora debe existir desde la ejecución de la obra y no generarse o exhibirse únicamente con motivo de un requerimiento del Órgano Fiscalizador.

Asimismo, el hecho de que no se haya determinado un daño al erario público no invalida la observación, toda vez que ésta tiene como finalidad verificar el cumplimiento normativo y el adecuado control técnico de la obra pública, siendo la bitácora un elemento esencial para garantizar la transparencia, trazabilidad y supervisión de los trabajos realizados.

Finalmente, respecto de la invocación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la supuesta falta de motivación, se advierte que la observación identifica de manera concreta la omisión detectada, el marco normativo aplicable y la etapa del procedimiento en la que se presenta el incumplimiento, por lo que no se actualiza el estado de indefensión alegado.

Derivado de la valoración integral de la documentación presentada expuesta anteriormente, aun cuando se valoran las manifestaciones de la entidad fiscalizada y se reconoce la relevancia social del programa ejecutado, éstas no desvirtúan la observación formulada, ya que no se acreditó documentalmente la elaboración e integración de la bitácora del programa "Mejoramiento de Vivienda en Maravatío", como lo exige la Ley de Obra Pública aplicable.

En consecuencia, la observación se mantiene, al persistir la omisión del documento técnico obligatorio, sin que los argumentos vertidos resulten suficientes para tenerla por solventada.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-05**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.7. Observación Preliminar número 07

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de dos obras objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó el hecho de la siguiente obra fue ejecutada de manera indebida por la modalidad de Administración Directa, ya que no se contaba con la

capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada.

NÚ M	FOLI O	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
3	121	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
Totales					1,833,000				1,833,000

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025, así como el oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025.

Como antecedente, se tiene el oficio número **CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025**, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega del expediente técnico unitario de la obra en mención, en su numeral 13 trece de manera digital, así mismo, se tiene la información presentada mediante el oficio número **CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025**, en donde el municipio presento las pólizas con numero:

P.PED-001384-feb, por concepto de 1er pago de renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha de del día 19 diecinueve de febrero de 2024 por un importe de 80 mil pesos;

P.PED-001373-feb, por concepto de 2do pago de renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha de del día 27 de febrero de 2024 por un importe de 10 mil pesos;

P.PED-001378-mar por concepto de 1er pago de la renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 04 de marzo del 2024 por un importe de 10 mil pesos;

P.PED-003123-jun, por concepto de Pago total de renta de maquinaria de retroexcavadora para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo) con fecha del día 20 de junio del 2024 por un importe de 10 mil pesos;

P.PED-003745-jul, por concepto de cancelación de anticipo consorcio de ingeniería por fac por renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 03 de julio del 2024 por un importe de 700 mil pesos;

P.PED-001128-ene, por concepto Pago de lista de raya a Luis Alberto del 08 al 13 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 12 de enero del 2024 por un importe de 3 mil pesos;

P.PED-001125-ene, por concepto Pago de lista de raya del 01 al 06 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 05 de enero del 2024 por un importe de 15 mil pesos;

P.PED-001130-ene, por concepto Pago de lista de raya del 15 al 20 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 05 cinco de enero del 2024 por un importe de 15 mil pesos;

Como se puede observar, se contrató maquinaria y mano de obra, para llevar a cabo la ejecución de la obra, sin embargo, en el artículo 24 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios se estipula lo siguiente:

"Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, podrán en los términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, realizar obras públicas por administración directa, cuando posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada en construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán, según el caso:

I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, contratándola invariablemente por tiempo determinado u obra, con las prestaciones que la ley de la materia establece; y,

II. Alquilar el equipo, maquinaria de construcción, los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, observando la legislación y disposiciones administrativas aplicables. El equipo complementario, en ningún supuesto comprenderá el básico.

En la ejecución de obra por administración directa, la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal no podrá contratar a terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten."

A su vez, en el artículo 244 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios se estipula lo siguiente:

"De conformidad a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales podrán realizar obras públicas por administración directa, en la ejecución de las mismas bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten, incluidos los sindicatos, asociaciones civiles y demás organizaciones o instituciones similares."

Sin embargo, las pólizas están amparadas por las facturas emitidas por: el arrendador de la máquina retroexcavadora y la empresa Consorcio de ingeniería Civil de los Montero, como arrendadores del camión torton.

Con lo anterior se presume que, el municipio no contaba con la capacidad técnica mínima, en relación a maquinaria (retroexcavadora y torton), equipo de construcción y personal técnico (operadores de maquinaria) para llevar a cabo dichas acciones esto en el tenor de que se entiende por complementario, "que sirve para completar o perfeccionar algo"

Derivado de lo anterior, y con base a lo expuesto, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 244, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, se hace entrega de información por parte del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, por parte de la administración en funciones:

En el archivo denominado "Listas_Raya" se presentan las listas de rayas del personal eventual referente a la obra en mención.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"(...) Así mismo Por lo que ve a la Observación Preliminar número 07, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

"Rehabilitación de Caminos Rurales en Maravatío, Michoacán"

La rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales es esencial para garantizar la conectividad y el desarrollo de comunidades del Municipio de Maravatío, Michoacán. Este proceso incluye la nivelación y prolongar la vida útil del camino. Mejora las condiciones físicas de la superficie de rodamiento; es decir, lo anterior renueva la vida útil de la superficie de rodamiento.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”

-Fin de la cita-

Del análisis a la información electrónica que la Entidad Fiscalizada en funciones presentó ante esta instancia, se determinó que, la documentación en mención no aclara ni justifica de manera satisfactoria esta observación preliminar, esto debido a que se presenta la misma información que fue entregada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025, así como el oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 veintinueve de julio de 2025, de igual manera, y con respecto a las manifestaciones por la administración en funciones del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de agosto de 2024, se tiene lo siguiente:

Se hace mención que la naturaleza de la observación ya antes descrita, no va encaminada a la argumentación presentada, esto debido a que en dicha argumentación en su título denominado “justificaciones y aclaraciones” se relaciona a la disponibilidad y suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra en mención, siendo que la naturaleza a de la observación es la de Obras ejecutadas por Administración Directa, sin contar con la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada, motivo por el cual, la argumentación presentada no es procedente.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/PI-06**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.8. Observación Preliminar número 08

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 10 diez obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por



la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la omisión de la presentación del calendario o programa de utilización de recursos humanos de las siguientes obras:

NÚ M.	FOLI O	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	119.	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	27/01/2024	27/01/2024	87,630
2	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
4.	123.	Rehabilitación de red de agua entubada en Maravatío en la localidad de el puerto	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	18,360.45	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	18,360
5.	124.	Mejoramiento de vivienda en Maravatío	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,373,653.21	-	-	-	1,373,653
6.	136.	Construcción de piso en patio en la esc. sec. tec. 132 Emma palmer en Maravatío	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000
7.	171.	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	58,400	-	-	-	59,000
8	192.	Ampliación de red de alcantarillado en Maravatío en la localidad de Tzitzicuaru, en la calle La Joya	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	4,970	13/06/2024	26/06/2024	26/06/2024	4,970
9.	193.	Construcción de barda perimetral en el pozo de las joyas en Maravatío, en la localidad de Las Joyas	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	9,500	12/06/2024	19/06/2024	19/06/2024	9,500
10.	194.	Construcción de barda perimetral en el pozo santa Ana en Maravatío en la localidad de Santa Ana Cuartel Segundo	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	31,117	08/07/2024	12/07/2024	12/07/2024	31,117
Totales					\$4,266,081				\$4,248,430

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025.

Como antecedente, se tiene el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se pudo localizar el documento ya antes mencionado, se revisó en los demás archivos que integran la información de los expedientes técnicos unitarios, sin encontrar la información solicitada, motivo por el cual, se desprende la presente observación.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 9 fracción I, numeral 21 y artículo 250, fracción II y artículo 251 párrafo segundo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hace entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 once de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

Así mismo, Por lo que ve a la Observación Preliminar número 08, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

PRIMERO: en atención a la Jerarquía de Leyes el Artículo 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales textualmente mencionan lo siguiente:

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar."

es necesario mencionar que los auditados supuestamente hacen entrega de dos archivos de información, sin embargo, en la información que presentan, no obran dicha información.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones **del Maravatío, Michoacán**, no presentan información alguna para la eliminación de la presente observación.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el **presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-07**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.9. Observación Preliminar número 09

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 10 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la omisión de la presentación del calendario o programa de utilización de suministro de las siguientes obras:

NÚ M	FOLI O	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	119.	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	27/01/2024	27/01/2024	87,630
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastro)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000

NÚ M.	FOLI O	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
4	123.	Rehabilitación de red de agua entubada en Maravatío en la localidad de el puerto	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	18,360.45	01/01/2024	28/05/2024	29/05/2024	18,360
5	124.	Mejoramiento de vivienda en Maravatío	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	1,373,653.21	-	-	-	1,373,653
6	136	Construcción de piso en patio en la esc. sec. teo. 132 Emma palmer en Maravatío	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000
7	171.	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	58,400	-	-	-	59,000
8	192.	Ampliación de red de alcantarillado en Maravatío en la localidad de Tzitzicuaru, en la calle La Joya	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	4,970	13/06/2024	26/06/2024	28/06/2024	4,970
9	193.	Construcción en barda perimetral en el pozo de las joyas en Maravatío, en la localidad de Las Joyas	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	9,500	12/06/2024	19/06/2024	19/06/2024	9,500
10	194.	Construcción de barda perimetral en el pozo santa Ana en Maravatío en la localidad de Santa Ana Cuartel Segundo	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	31,117	08/07/2024	12/07/2024	12/julio/2024	31,117
Totales					\$4,266,081				\$4,248,430

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Como antecedente, se tiene el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 trece de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se pudo localizar el documento ya antes mencionado, se revisó en los demás archivos que integran la información de los expedientes técnicos unitarios, sin encontrar la información solicitada, motivo por el cual, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 9 fracción I, numeral 20 y artículo 250, fracción II y artículo 251 párrafo segundo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hace entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

Así mismo, Por lo que ve a la Observación Preliminar número 09, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

PRIMERO: en atención a la Jerarquía de Leyes el Artículo 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales textualmente mencionan lo siguiente:

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar"

es necesario mencionar que los auditados supuestamente hacen entrega de dos archivos de información, sin embargo, en la información que presentan, no obran dicha información.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones **del Maravatío, Michoacán**, no presentan información alguna para la eliminación de la presente observación.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el **presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-08**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.10. Observación Preliminar número 10

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 10 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la omisión de la presentación del calendario o programa de utilización de suministro de las siguientes obras:

NÚ M.	FOLI O	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDA D DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSAB LE	IMPORTE PROGRAMA DO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./202 4
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
2.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
Totales					\$2,630,200				\$2,630,200

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de.

Como antecedente, se tiene el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se pudo localizar el documento ya antes mencionado, se revisó en los demás archivos que integran la información de los expedientes técnicos unitarios, sin encontrar la información solicitada, motivo por el cual, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 párrafo cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 9 fracción I, numeral 22 y artículo 250,

fracción III, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hace entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 once de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

(...)

Así mismo, Por lo que ve a la Observación Preliminar número 10, nos permitimos manifestar a Usted lo siguiente:

PRIMERO: en atención a la Jerarquía de Leyes el Artículo 115 fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales textualmente mencionan lo siguiente:

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar"

Es necesario mencionar que los auditados supuestamente hacen entrega de dos archivos de información, sin embargo, en la información que presentan, no obran dicha información.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones **del Maravatío, Michoacán**, no presentan información alguna para la eliminación de la presente observación.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el **presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención,

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-09**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. Pagos

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.11. Observación Preliminar número 11

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 10 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la omisión en la presentación de los generadores de listas de raya, con relación a las siguientes obras:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1	119	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pomoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,880.59	01/01/2024	27/01/2024	27/01/2024	87,630
2	120	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
3	121	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastro)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
4.	123.	Rehabilitación de red de agua entubada en Maravatío en la localidad de el puerto	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	18,360.45	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	18,360
5.	124.	Mejoramiento de vivienda en Maravatío	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,373,653.21	-	-	-	1,373,653
6.	136.	Construcción de piso en patio en la esc. sec. Ite. 132 Emma Palmer en Maravatío	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000
7.	171.	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	59,400	-	-	-	59,000
8.	192.	Ampliación de red de alcantarillado en Maravatío en la localidad de Tzitzicuaró, en la calle La Joya	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	4,970	13/06/2024	26/06/2024	26/06/2024	4,970
9.	193.	Construcción en barda perimetral en el pozo de las joyas en Maravatío, en la localidad de Las Joyas	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	9,500	12/06/2024	19/06/2024	19/06/2024	9,500
10.	194.	Construcción de barda perimetral en el pozo santa Ana en Maravatío en la localidad de Santa Ana Cuartel Segundo	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	31,117	09/07/2024	12/07/2024	12/07/2024	31,117
Totales					\$4,266,081				\$4,248,430

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Como antecedente, se tiene el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se pudo localizar el documento ya antes mencionado, se revisó en los demás archivos que integran la información de los expedientes técnicos unitarios, sin encontrar la información solicitada, motivo por el cual, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios; 9 fracción V, numeral 63 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, hacen entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito entregar las pruebas documentales que se describen a continuación;

- Se solicita a los Representantes de la Auditoria Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsa física documental a los expedientes Técnicos Unitarios de las 10 diez obras señaladas en la descripción del resultado de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus municipios, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoria Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.*

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar"

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones **del Maravatío, Michoacán**, presentan información parcial para la eliminación de la presente observación, esto debido a que no se presentan los generadores de listas de raya.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el **presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención. De igual manera, la compulsa de los expedientes que se mencionan en la presente observación, no es procedente, puesto que, dichos expedientes ya fueron revisados en la etapa de fiscalización de campo.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se rectifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-10**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2.12. Observación Preliminar número 12

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de 05 obras, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la omisión en la presentación de los comprobantes fiscales (CFDI), por el concepto de lista de raya, con relación a la siguientes obras:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	119.	Rehabilitación de aula en escuela primaria Melchor Ocampo en Maravatío, localidad de Pemoca	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	105,680.59	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	87,630
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	797,200	01/01/2024	29/05/2024	29/05/2024	797,200
3.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastro)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán.	1,833,000				1,833,000
4.	136	Construcción de piso en patio en la esc. sec. tec. 132 Emma palmer en Maravatío	Administración Directa		34,000	10/02/2024	10/02/2024	10/02/2024	34,000

HUM	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
5	171	Fletes, carga y descarga de materiales de la bodega a las obras	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	58,400	-	-	-	59,000
Totales					\$2,828,480				\$2,810,830

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025 y oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025.

Como antecedente, se tiene el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en donde el municipio de Maravatío, Michoacán, hace entrega de los expedientes técnicos unitarios en su numeral 13 de manera digital, sin embargo, al revisar dicha información, no se pudo localizar el documento ya antes mencionado, se revisó en los demás archivos que integran la información de los expedientes técnicos unitarios, sin encontrar la información solicitada, de igual manera, se entregó información mediante el oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025, en el cual, se presentó el listado de pólizas de pagos de lista de raya.

(...)

Por un importe total de 207 mil 500 pesos, los cuales no tienen comprobación mediante un CDFI, Derivado de lo anteriormente expuesto, se desprende la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, párrafo primero, y 99 párrafo primero fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hacen entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**, la cual viene en las capetas que se describen a continuación:

- Obra 119 listas raya. Dicha carpeta contiene dos archivos en los cuales se muestran las listas de raya, mas no se muestran el timbrado de las mismas ante las instancias necesarias, en este caso el SAT. es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.
- Obra 120 listas raya. Dicha carpeta contiene cuatro archivos en los cuales se muestran las listas de raya, mas no se muestran el timbrado de las mismas ante las instancias necesarias, en este caso el SAT. es necesario mencionar, que la

información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.

- Obra 121 listas raya. Dicha carpeta contiene tres archivos en los cuales se muestran las listas de raya, mas no se muestran el timbrado de las mismas ante las instancias necesarias, en este caso el SAT. es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.
- Obra 136 lista raya. Dicha carpeta contiene dos archivos en los cuales se muestran las listas de raya, mas no se muestran el timbrado de las mismas ante las instancias necesarias, en este caso el SAT. es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.
- Obra 171 lista raya. Dicha carpeta contiene nueve archivos en los cuales se muestran las listas de raya, mas no se muestran el timbrado de las mismas ante las instancias necesarias, en este caso el SAT. es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

"Por lo que respecta a la presente Observación Preliminar, solicito a esta Auditoria Superior de Michoacán, me deslinda de toda Responsabilidad Administrativa, en virtud de que esta obligación le asiste a la Administración Pública del del Municipio de Maravatío, Michoacán, de la administración en funciones 2024-2027, a la Tesorería Municipal en Funciones, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su Artículo 73 Fracción V, el ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, ha ejercido las atribuciones al Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados y Fracción VII Las demás que establecen esta Ley, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las demás disposiciones aplicables.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así

como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar"

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones del Maravatío, Michoacán, no presentan información para la eliminación de la presente observación, esto debido a que no se presentan los comprobantes de pago timbrados por el SAT.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-11**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Volúmenes de Inspección Física

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 treinta de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos

establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚM.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC/2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN MARAVATÍ	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	1,373,653
TOTAL												1,373,653

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Derivado de la inspección física realizada al programa en cuestión, se levantó acta de inspección física de fecha 25 de septiembre de 2025, con base a la documentación comprobatoria presentada dentro del expediente técnico de la obra, misma que justifica el gasto ejercido. Dicha documentación incluye pólizas, comprobantes de transferencias efectuadas, órdenes de pago, vales de material, facturas del gasto ejercido, notas de revisión, solicitudes de apoyo, así como copias del INE, CURP y comprobante de domicilio del beneficiario, y en algunos casos, fotografías donde presuntamente se observa la entrega de material. Debido a la limitada evidencia documental, se procedió a seleccionar una muestra de beneficiarios para su verificación durante la inspección física, relación que fue integrada al acta ya mencionada.

Toda vez que no se presentaron proyectos, números generadores, bitácora de obra, reportes fotográficos, ni actas de entrega-recepción, que acrediten la entrega del apoyo al beneficiario, debidamente soportados como evidencia documental, ni se contó con evidencia que acredite el acta del Comité de Validación que confirme la revisión y aprobación de dichas entregas, la documentación resulta insuficiente para respaldar el gasto ejercido.

Aunado a lo anterior, durante la inspección física se constató que algunos de los beneficiarios incluidos en la relación anexada, seleccionados de manera aleatoria, manifestaron no haber recibido el apoyo presuntamente otorgado. Sus declaraciones fueron asentadas en la Cédula para Auditorías de Obra por Administración Directa, las cuales se anexaron al acta de inspección de la obra correspondiente.

Debido a lo anterior, y considerando la falta de documentación comprobatoria, no existe evidencia que confirme la entrega del material a cada beneficiario, lo que genera incertidumbre respecto a los pagos efectuados conforme al analítico financiero presentado, por un importe total de 1 millón 373 mil 653 pesos, con I.V.A. incluido.

(...)

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 54 párrafo primero, fracción II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 13 párrafo segundo y 53 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículo 9, fracción V numeral 65 y 66 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

*‘... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número **ASM/1100/2025**, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado, mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.’*

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 (diez) fojas útiles, referente a la observación preliminar **13**, que a letra dice:

“RESPUESTA: Se integra información digital.”.

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 dos de diciembre de 2025, suscrito por el Arq. ..., Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

“ Para dar respuesta a esta observación se adjunta de manera digital las información justificativa del gasto encontrada en el expediente técnico unitario de la obra “Mejoramiento de Vivienda en Maravatío”.

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 13 / ARCHIVO DE NOMBRE: EXP 1.PDF.

Dicha documentación consta de:

- Archivo digital en formato PDF consistentes en; Documentación Comprobatoria del gasto ejercido.

(...)

Cabe mencionar que dicha documentación ya fue previamente entregada en el proceso de fiscalización de campo en la entidad fiscalizada, solicitada mediante requerimiento de información número **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025 y fue entrega mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025, en la que se cotejó la documentación faltante que determinó dicha observación.

Acto seguido, el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024 dos mil,** manifiesta: *"Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, hago entrega mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB color verde, marca ACER con capacidad de almacenamiento de 16 GB teniendo una ocupación de 163 MB y un espacio disponible de 14.5 GB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, información que se presenta dentro del plazo legal que me fue concedido, y con la que, se aclaran las observaciones preliminares dictaminadas, siendo todo lo que deseo manifestar".*

En contestación a la observación preliminar **13**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

"A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito manifestar lo siguiente;

Se solicita a los Representantes de la Auditoria Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsu física documental al expediente Técnico Unitario de la Obra denominada Mejoramiento de vivienda en Maravatío, Michoacán, señalada en la descripción del resultado de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus municipios, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo

segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoria Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, presenta:

Se percató que, en la contestación presentada, la entidad fiscalizada solicita que el personal de la Auditoría Superior de Michoacán se constituya nuevamente en las oficinas del Ayuntamiento, con la finalidad de realizar una compulsas física documental del expediente técnico unitario, así como revisar el sistema de contabilidad municipal e imprimir pólizas y facturas.

Al respecto, es importante precisar que la observación no deriva de la negativa de este Órgano Fiscalizador a realizar compulsas o diligencias adicionales, sino de que, durante el procedimiento de fiscalización y dentro de los plazos legalmente establecidos, la entidad fiscalizada no presentó ni integró de manera completa, ordenada y oportuna el soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio que acreditara el ejercicio del recurso observado.

La normatividad aplicable establece que la documentación comprobatoria debe encontrarse debidamente integrada, disponible y presentada en tiempo para su revisión, y no sujeta a verificaciones posteriores, condicionadas o a la realización de nuevas diligencias por parte del Órgano Fiscalizador. En ese sentido, la carga de la prueba recae en la entidad fiscalizada, y no en la Auditoría.

El argumento consistente en que la documentación "obra en el archivo municipal" no acredita, por sí mismo, la integración efectiva del expediente, ni desvirtúa la observación, toda vez que no se exhibió, identificó ni relacionó documentalmente el soporte técnico, justificativo y comprobatorio correspondiente al monto observado.

La observación se sustenta en la ausencia, insuficiencia o incompletitud de documentos tales como:

- Comprobantes fiscales directamente vinculados al programa observado;
- Pólizas contables debidamente identificadas y relacionadas con el gasto;
- Documentación técnica que respalde la aplicación del recurso;
- Evidencia que permita establecer la trazabilidad del gasto, desde su autorización hasta su comprobación.

En cuanto al argumento mediante el cual se pretende deslindar una supuesta responsabilidad administrativa, señalando que la obligación corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, se precisa que la observación no constituye una determinación de responsabilidad, sino un señalamiento de incumplimiento documental derivado del ejercicio del recurso público. Adicionalmente, la integración del soporte documental no es una atribución exclusiva de una sola área administrativa, sino una obligación institucional del ente ejecutor del gasto, por lo que la distribución interna de funciones no exime del cumplimiento de las obligaciones de comprobación, transparencia y rendición de cuentas frente al Órgano Fiscalizador.

La entidad fiscalizada invoca los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como disposiciones constitucionales locales, para sostener la libre administración de la hacienda municipal. Al respecto, se precisa que la autonomía municipal y la suficiencia presupuestal no eximen del deber de comprobar, justificar y documentar el ejercicio del gasto público. Por el contrario, el artículo 134 constitucional refuerza la obligación de administrar los recursos con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo cual se materializa, precisamente, mediante la correcta integración del soporte documental.

La observación no cuestiona la aprobación del presupuesto ni la autorización del gasto, sino la falta de evidencia documental suficiente que permita verificar que el recurso fue ejercido conforme a la normatividad aplicable.

Respecto de los señalamientos relativos a una supuesta violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, al identificar de manera precisa:

- El programa observado;
- El monto específico sujeto a observación;
- El tipo de documentación faltante o insuficiente;
- El marco normativo aplicable.

Asimismo, la notificación realizada al representante legal de la entidad fiscalizada es acorde con el procedimiento de fiscalización, sin que ello implique una violación al derecho de audiencia de otros servidores públicos, en tanto que la observación se dirige al ente público y no a personas físicas en lo individual.

Finalmente, el señalamiento relativo a que no se determinó daño al erario resulta insuficiente para solventar la observación, toda vez que ésta tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones de comprobación y rendición de cuentas, con independencia de que se haya cuantificado o no un daño patrimonial. La falta de soporte documental impide a este Órgano Fiscalizador corroborar la correcta aplicación del recurso, lo que constituye, por sí mismo, un incumplimiento normativo.

Derivado del análisis integral de las manifestaciones presentadas, se concluye que los argumentos vertidos no desvirtúan la Observación Preliminar número 13, toda vez que no se acreditó la integración completa, ordenada y oportuna del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio correspondiente al importe de \$1,373,653.21 (IVA incluido) del programa *"Mejoramiento de Vivienda en Maravatío"*.

En consecuencia, la observación se mantiene, al persistir la insuficiencia documental que permita comprobar el ejercicio del recurso conforme a la normatividad aplicable.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-12**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3.2. Observación Preliminar número 14

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra número 120, denominada "Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)", objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la omisión en la presentación del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por 797 mil 200 pesos.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC/2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
2.	120.	Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	797,200	01/01/2024	25/12/2024	25/12/2024	797,200
Totales					\$797,200				\$797,200

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Con fundamento en el oficio número ASM/1100/2025-2, de fecha 19 de septiembre de 2025, el Enlace de Auditoría, atendió la inspección física ocular de la citada obra, realizada el día 25 de septiembre de 2025. Derivado de dicha inspección, se desprende lo siguiente: en la actividad 1 y 2 del presupuesto referente a la obra en mención, no se pudo acreditar dichas actividades en la inspección, puesto que, no se pudo identificar el kilometraje 0+000 de los trabajos, así mismo se observó que carece de las ubicaciones de los baches debidamente referenciados, lo cual imposibilitó la cuantificación precisa de dichas acciones, que son su longitud, ancho y espesor de aplicación de los mismos, por lo que no se logró acreditar la ejecución de los trabajos lo que incumple con las normas de calidad y control de materiales, específicamente la norma **N-CSV-CAR-2-02-003-00** sobre bacheo superficial aislado, inciso **G.4-1**, que establece que **previo al inicio de los trabajos, se debe realizar un levantamiento mediante inspección visual de los daños en la carpeta que serán reparados mediante bacheo superficial, la Norma G.4.4. "Una vez delimitado el bache, se efectuará el corte perimetral de las áreas marcadas en la carpeta con una máquina cortadora de disco, para asegurar que las paredes de la excavación sean verticales y evitar daños a la carpeta fuera del área afectada"**. De igual manera, los incisos **G.4.5** y **G.4.8** tampoco se pudieron constatar física y documentalmente, incumpliendo con el procedimiento establecido y las normas referidas. Aunado a esto, se tiene como evidencia, el Acta de Inspección Física de fecha 25 del mes de septiembre de 2025, la cual consta de



5 cinco fojas, una cedula de la inspección física de la obra, reporte fotográfico y copia de las identificaciones de quienes en ella intervienen. Es necesario mencionar que, en el acta el supervisor designado para acompañar a la inspección de dicha obra, de nombre ..., menciona en el hecho número 4, manifiesta que no conoce el kilometraje inicial ni la ubicación de los baches, debido a que el no fue quien superviso la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V numeral 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; De la Normatividad para la Infraestructura del Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; Norma N.CSV.CAR.2.02.003-00. Bacheo Superficial aislado.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hacen entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**, la cual viene en la capeta que se describe a continuación:

- OBSERVACION 14. Dicha carpeta contiene tres archivos en los cuales se muestra el expediente técnico unitario referente a la obra Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo). es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 once de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

“• Se solicita a los Representantes de la Auditoria Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsa física documental al expediente Técnico Unitario de la Obra denominada Rehabilitación de Revestimiento en Maravatío, Michoacán, señalada en la descripción del resultado de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus municipios, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad



Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoría Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones del Maravatío, Michoacán, no presentan información para la eliminación de la presente observación, esto debido a que la información que presentan ya se había revisado con anterioridad, encontrando los mismos hallazgos.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención. De igual manera, la compulsas de los expedientes que se mencionan en la presente observación, no es procedente, puesto que, dichos expedientes ya fueron revisados en la etapa de fiscalización de campo.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-13**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



1.3.3. Observación Preliminar número 15

Del análisis al Expediente Técnico Unitario de la obra número 121, denominada "Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)", objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la el pago indebido por la cantidad de 1 millón 833 mil pesos.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ENTIDAD RESPONSABLE	IMPORTE PROGRAMADO	PLAZOS			IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC /2024
						Inicio	Término	Finiquito / Entrega Recepción	
1.	121.	Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo)	Administración Directa	Municipio de Maravatío Michoacán	1,833,000	01/01/2024	06/03/2024	06/03/2024	1,833,000
Totales					\$1,833,000				\$1,833,000

FUENTE: Elaboración propia obtenida de la Información presentada por la Entidad Fiscalizada, relacionada con el punto número 13 del oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025 y oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025.

Como Antecedente se tiene el oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025, en donde el municipio hace entrega de manera digital y física las siguientes pólizas, las cuales fueron pagadas con recurso propio las cuales, en su totalidad, reflejan un monto por 1 millón 833 mil pesos y que a continuación se describen en su contenido:

P.PED-001384-feb, por concepto de 1er pago de por renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha de del día 19 de febrero de 2024 por un importe de 80 mil pesos;

P.PED-001373-feb, por concepto de 2do pago de por renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha de del día 27 de febrero de 2024 por un importe de 10 mil pesos;

P.PED-001378-mar por concepto de 1er pago de la por renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 04 de marzo del 2024 por un importe de 10 mil pesos;

P.PED-003123-jun, por concepto de Pago total de por renta de maquinaria de retroexcavadora para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo) con fecha del día 20 de junio del 2024 por un importe de 10 mil pesos;

P.PED-003745-jul, por concepto de cancelación de anticipo consorcio de ingeniería por fac.1614, 1615,1613y 1612por renta de maquinaria para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 03 de julio del 2024 por un importe de 700 mil pesos;



P.PED-001128-ene, por concepto Pago de lista de raya a Luis Alberto del 08 al 13 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 12 de enero del 2024 por un importe de 3 mil pesos;

P.PED-001125-ene, por concepto Pago de lista de raya del 01 al 06 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 05 de enero del 2024 por un importe de 15 mil pesos;

P.PED-001130-ene, por concepto Pago de lista de raya del 15 al 20 de enero del 2024 para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo), con fecha del día 05 de enero del 2024 por un importe de 15 mil pesos;

P.PEP-003736-jul por concepto de cancelación de anticipo consorcio de ingeniería por fac. por renta de retroexcavadora para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo) para la obra #121, con fecha del día 03 de julio del 2024 por un importe de 200 mil pesos;

P.PEP-003741-jul por concepto de cancelación de anticipo consorcio de ingeniería por fac. por renta de retroexcavadora para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo) con fecha del día 03 de julio del 2024 por un importe de 450 mil pesos;

P.PEP-003742-jul por concepto de cancelación de anticipo consorcio de ingeniería por fac. por renta de camión volteo para la obra #121 Rehabilitación de caminos rurales en Maravatío, (balastreo) con fecha del día 03 de julio del 2024 por un importe de 340 mil pesos.

De las pólizas anteriores, se tomó referencia la póliza número P.PED-003745-jul, para realizar la inspección física de los trabajos, mediante oficio número ASM/1100/2025-2, de fecha 19 de septiembre de 2025, la cual contiene los números generadores, referente a el rastreo de caminos utilizando motoconformadora en un ancho promedio de 5 a 6 mts en la localidad de Cebadillas segunda, dichos generadores se encuentran de la foja numero 42 cuarenta y dos a la foja numero 48 cuarenta y ocho. Acto seguido, este órgano técnico fiscalizador procedió a realizar la diligencia, constituyéndose mediante Acta de inspección de Inspección Física, con fecha del día 25 de septiembre del 2025, en la comunidad de Cebadillas Segunda, en compañía del supervisor designado por el Enlace de Auditoria de Obra. Acto seguido se le cuestiono al supervisor respecto a cual era el kilometraje 0+000 que se estipulaba en los números generadores que se tenían como referencia, a lo cual, respondió que no tenia de manera certera dicho dato, por lo que se procedió a realizar cuestionamientos a los aledaños para poder determinar un punto inicial, se le cuestionó al encargado del orden de la comunidad, que si se les había enviado maquinaria en el año 2024, para balastrear el camino que conecta con su comunidad, a lo que respondió de manera negativa, y manifestó que la última vez que les enviaron maquinaria para dichos trabajos fue tres años atrás, así mismo, manifestó que lleva toda la vida viviendo en esa



localidad. Acto seguido, se procedió a la visita del banco de materiales, presuntamente llamado Minas de San Vidal donde supuestamente se extrajo el material para balastrear, sin embargo, se pudo observar a simple vista una coloración de dicho material, diferente a la que aparentemente se colocó en el camino en mención. Posteriormente se le concedió el uso de la palabra al C. (...), en el hecho número 4, a lo cual manifestó lo siguiente:

"La obra visitada por auditoria, fue pagada con un anticipo en febrero, facturada en mayo, me pidieron respaldarla en mayo, con fecha con fechas del respaldo de enero para que coincidiera que primero se realizaron los trabajos y después se pagó, por lo que me fue imposible supervisar dicha obra, el director de obra me obligo a respaldar así, alegando haber realizado dichos trabajos, en la localidad. Anteriormente en octubre y noviembre de 2023 el director me retuvo mi salario por no querer respaldar facturas que a mí no me constaba que se habían realizado esos trabajos. Mi encargo como supervisor de dicha obra fue limitado por el director de obras a solo realizar el respaldo de los trabajos desde la oficina ya que el director se encargaba de dirigir y mandar la maquinaria y el material de banco a los sitios de los trabajos. El director tenía en los tramos que se balastreaban a un cabo de obra que aparece en las listas de raya pagadas con este fondo mismo que se encargaba de ubicar los tramos y tomar fotografías. Esa información me la proporcionaba el director para que yo realizara el respaldo y era obligado a realizar dicha comprobación porque no teníamos suficientes vehículos para realizar las visita al sitio de los trabajos"

-fin de la cita-

Acto seguido, se procedió a la firma de dicha acta por todos los que en ella intervinieron, en donde quedaron asentados los hechos en la cedula de inspección física de obra, que también fue firmada por el C. (...), la cual es parte integral del acta en mención.

Derivado de lo anterior, y al existir arrendamiento de maquinaria y pagos de lista de raya, no se comprueba de manera satisfactoria las erogaciones de las acciones en la obra ya antes mencionadas, motivo por el cual, se desprende esta observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo. y sus Municipios; 146, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo. y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hacen entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de Maravatío, Michoacán, la cual viene en la capeta que se describe a continuación:

- OBSERVACION 15. Dicha carpeta contiene un archivo en el cual se muestra el expediente técnico unitario referente a la obra Rehabilitación de revestimiento en Maravatío (bacheo). es necesario mencionar, que la información presentada en esta carpeta ya había sido presentada en la instancia de fiscalización de campo.

De Igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

“• Se solicita a los Representantes de la Auditoria Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsas físicas documentales al expediente Técnico Unitario de la Obra denominada Rehabilitación de Caminos Rurales Balastreo en Maravatío, Michoacán, señalada en la descripción del resultado de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus municipios, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoria Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones del Maravatío, Michoacán, no presentan información para la eliminación de la presente observación, esto debido a que la información que presentan ya se había revisado con anterioridad, encontrando los mismos hallazgos.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención. De igual manera, la compulsa de los expedientes que se mencionan en la presente observación, no es procedente, puesto que, dichos expedientes ya fueron revisados en la etapa de fiscalización de campo.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-14**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Recepción de los Trabajos

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar 16

De la revisión a la documentación que mediante requerimiento de información anexo a la orden de fiscalización **ASM/1100/2025** de fecha 03 de junio de 2025, recibida el día 09 de junio de 2025, por parte del municipio de Maravatío, Michoacán, a la que da contestación mediante oficio número **CMM/209/06/2025** de fecha 30 de junio de 2025; una vez analizada la documentación e información, se detectaron inconsistencias, actos y hecho u omisiones durante la distintas etapas de auditoría de obra y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado la observación preliminar que a continuación se describe:

NÚM.	OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ACUERDO DE EJECUCIÓN					PLAZOS CONTABLE		FINQUITO ENTREGA RECEPCIÓN	IMPORTE EJERCIDO CON RECURSO PROPIOS AL 31/DIC/2024
				NÚMERO	FECHA DEL ACUERDO	IMPORTE AUTORIZADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INICIO	TÉRMINO		
1.-	124	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MARAVATÍO	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	NO SE PRESENTÓ	16/01/2024	28/08/2024	NO SE PRESENTARON	\$1,373,653.21
TOTAL												\$1,373,653.21

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 treinta de junio de 2025.

Se percató que no se presentó evidencia documental de las actas de entrega-recepción correspondientes a los apoyos otorgados a cada uno de los beneficiarios, las cuales deben dar constancia del material efectivamente entregado. Dichas actas, conforme a lo establecido en el artículo 252 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo, deben contener, como mínimo, un desglose detallado de los insumos proporcionados, con el fin de garantizar la correcta aplicación de los materiales.

La falta de una constancia individualizada por beneficiario que acredite formalmente la entrega del apoyo impide verificar la legalidad y transparencia del proceso. Como consecuencia, durante la inspección física realizada, varios beneficiarios negaron haber recibido los apoyos solicitados en sus respectivas solicitudes, lo que pone en duda la efectiva distribución de los materiales y la correcta aplicación de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, y 45, párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Artículos 9, párrafo primero, fracción VII, numeral 84 y 252 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante **Acta Circunstanciada de Hechos**, referente a la reunión de trabajo celebrada el 11 once de diciembre de 2025, en la cual comparece el **ciudadano ...**, en su carácter de **Apoderado Legal del ciudadano ...**, **Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán**, hace entrega de oficio número **CMM/385/12/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, en el que se manifiesta lo siguiente:

'... en alcance al Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, correspondiente a la Cuenta Pública 2024, de la Auditoría de Obra número ASM/1100/2025, me permito hacer entrega de las pruebas documentales, a efecto de que sean tomadas en cuenta para dar cumplimiento oportuno al requerimiento contenido en el Anexo citado.'

*mismas que se presentan en **Memoria USB certificada, marca ADATA, color blanco, con capacidad de 32 GB**, que contiene 6.43 GB de información y documentación digital, conforme a lo descrito en el Anexo referido en el presente oficio.*"

Y en la que se anexa argumentación para su justificación y aclaración consistente en 10 (diez) fojas útiles, referente a la observación preliminar **16**, que a letra dice:

"RESPUESTA: *Se integra información digital.*"

Por lo que se constata en memoria USB certificada: Archivo digital en formato PDF de nombre: OFICIO OPM_0534_02_12_2025.PDF, consistente de oficio número **OPM/0534/02/12/2025** de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Obras del Municipio de Maravatío, Michoacán, en la que manifiesta

*"En esta observación se percató que **no se presentó evidencia documental de las actas de entrega- recepción correspondientes a los apoyos otorgados a cada uno de los beneficiarios, solo se cuenta con un acta de integración de comité de obra, la cual será adjuntada de manera digital dentro de esta observación.**"*

En la que adicionalmente, se presenta de manera digital: CAPERTA: EXPEDIENTE DE OBRA/ CARPETA OBSERVACIÓN 16 / ARCHIVO DE NOMBRE: EXP 1.PDF.

Dicha documentación consta de:

Archivo digital en formato PDF consistentes en; Formato 1. Acta de Instalación del Comité de Participación Social y Reporte de la reunión informativa de la Secretaria de Bienestar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de fecha 10 diez de marzo de 2024 en la que se da acuerdo formalmente instalado el Comité de participación social conformado por las personas que al calce de este documento firman en conjunto con la persona enlace FAISMUN Obra de la obra: "*Mejoramiento de vivienda en Maravatío*", en la que se anexan las credenciales para votar (INE) de los integrantes, en la que se manifiesta que es realizada con recursos del FAIS por un monto total de \$556,923.21. Dicho documento consiste en 15 fojas útiles.

Acto seguido, el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, manifiesta: "*Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 de noviembre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, hago entrega mediante escrito de fecha 11 once de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB color verde, marca ACER con capacidad de almacenamiento de 16 GB teniendo una ocupación de 163 MB y un espacio disponible de 14.5 GB, en la que contienen las justificaciones y aclaraciones, información*

que se presenta dentro del plazo legal que me fue concedido, y con la que, se aclaran las observaciones preliminares dictaminadas, siendo todo lo que deseo manifestar”.

En contestación a la observación preliminar **16**, se presentó justificación y aclaración, que a letra dice:

“A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito manifestar lo siguiente;

Se solicita a los Representantes de la Auditoría Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsas físicas a todos los beneficiarios en el Municipio de Maravatío, Michoacán, así como también se revise de manera física y documental al expediente Técnico Unitario de la Obra Mejoramiento de Vivienda en Maravatío, Michoacán, señalada en la descripción del resultado de conformidad al artículo 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus municipios, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoría Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar.”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Con relación a los argumentos presentados mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por el Contralor Municipal y Enlace de Fiscalización de Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, quien comparece como Apoderado Legal del Presidente Municipal en funciones del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, presenta:

Se percató que dicho documento, hace relación al Acta de Instalación del Comité de Participación Social y Reporte de la reunión informativa de la Secretaria de Bienestar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de fecha 10 de marzo de 2024 en la que se da acuerdo formalmente instalado el Comité de participación social conformado por las personas que al calce de este documento firman en conjunto con la persona enlace FAISMUN Obra de la obra: "Mejoramiento de vivienda en Maravatío", en la que se anexan las credenciales para votar (INE) de los integrantes, en la que se manifiesta que es realizada con recursos del FAIS por un monto total de 556 mil 923 mil Dicho documento consiste en 15 fojas útiles.

Así mismo se percató incongruencia en la aplicación del recurso del FAIS por un monto total de 556 mil 923 pesos, el cual no fue ejecutado con recursos propios, así como una discrepancia adicional por un monto total de 1 mil 373 mil 653 pesos, de conformidad con el Sistema de Contabilidad presentado por el Ayuntamiento. Asimismo, se hace constar que dicha incongruencia se observa en la totalidad del expediente técnico, toda vez que se identifica la existencia de dos programas distintos: 'Rehabilitación de Vivienda en Maravatío', aprobado con recursos del FAIS, y 'Mejoramiento de Vivienda en Maravatío', aprobado y ejecutado con recursos propios.

Con relación a los argumentos presentados en escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, consistente de 109 fojas útiles de copias simple y 1 un dispositivo electrónico USB, por el **Representante Legal del Presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, durante el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2024**, presenta:

Se percató que, en la contestación presentada, la entidad fiscalizada solicita que el personal de la Auditoría Superior de Michoacán se constituya en el municipio, a efecto de realizar una compulsa física directa con los beneficiarios, así como una revisión física y documental posterior del expediente técnico unitario.

Al respecto, es necesario precisar que la observación no se originó por la falta de visitas físicas o verificaciones en campo, sino por la ausencia de evidencia documental mínima indispensable que permita acreditar, de manera formal y jurídicamente válida, la entrega de los apoyos otorgados, específicamente mediante **Actas de Entrega-Recepción debidamente requisitadas y firmadas por las partes involucradas.**

La normatividad aplicable establece que la entrega de bienes, materiales o apoyos financiados con recursos públicos debe documentarse mediante actas, las cuales constituyen el medio probatorio primario para acreditar:

- La entrega efectiva del apoyo;
- La identificación del beneficiario;
- La conformidad del receptor;
- La fecha, características y alcance del apoyo otorgado.

En este sentido, la realización de compulsa físicas o verificaciones posteriores no sustituye la obligación de contar con actas formalmente integradas al expediente técnico correspondiente.

Por lo que respecta al señalamiento de que las actas u otra documentación se encuentran en el archivo municipal, dicho argumento resulta insuficiente para solventar la observación, toda vez que tales documentos no fueron presentados, exhibidos ni integrados al expediente técnico unitario durante el procedimiento de fiscalización y dentro de los plazos legalmente establecidos. La observación se sustenta en la inexistencia de evidencia documental verificable, debidamente integrada, que permita a este Órgano Fiscalizador corroborar la entrega efectiva de los apoyos a cada beneficiario, lo cual constituye una omisión tanto formal como sustantiva.

La entidad fiscalizada solicita el deslinde de una supuesta responsabilidad administrativa, argumentando que las atribuciones corresponden a la administración municipal o a áreas específicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal. Al respecto, se precisa que la observación no implica una determinación de responsabilidad administrativa individual, sino un señalamiento de incumplimiento documental atribuible al ente ejecutor del programa, con independencia de la distribución interna de competencias. La obligación de documentar la entrega de los apoyos es inherente a la ejecución del programa y no puede trasladarse ni excluirse con base en criterios administrativos internos.

La referencia a los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a disposiciones constitucionales locales, no resulta idónea para desvirtuar la observación, toda vez que ésta no cuestiona la facultad del municipio para ejercer recursos públicos, sino la falta de evidencia documental que acredite el destino final de los apoyos entregados. La autonomía municipal no exime del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y control documental, particularmente tratándose de programas de beneficio social financiados con recursos públicos.

En relación con los señalamientos relativos a una presunta violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que la observación se encuentra debidamente fundada y motivada, al identificar con claridad:

- El programa observado;
- La omisión específica consistente en la falta de Actas de Entrega-Recepción;
- El marco normativo aplicable;
- El periodo sujeto a revisión.

Asimismo, la notificación realizada al representante legal de la entidad fiscalizada se apega al procedimiento de fiscalización, sin que ello implique vulneración al derecho de audiencia, en tanto que el ente público tuvo oportunidad de formular manifestaciones y exhibir pruebas, sin que se haya presentado la documentación faltante.

Finalmente, el hecho de que no se haya determinado daño al erario público no elimina la obligación de acreditar documentalmente la entrega de los apoyos, ya que la observación tiene como finalidad verificar la correcta aplicación y comprobación del recurso público, y no exclusivamente la cuantificación de un daño patrimonial. La ausencia de Actas de Entrega-Recepción impide a este Órgano Fiscalizador corroborar que los apoyos fueron entregados efectivamente a los beneficiarios finales, lo cual constituye un incumplimiento normativo relevante.

Derivado del análisis integral de las manifestaciones presentadas, se concluye que los argumentos expuestos no solventan la Observación Preliminar número 16, toda vez que no se acreditó documentalmente la entrega de los apoyos a los beneficiarios mediante Actas de Entrega-Recepción debidamente integradas al expediente del programa *"Mejoramiento de Vivienda en Maravatío"*.

En consecuencia, la observación se mantiene, al persistir la omisión en la integración de la evidencia documental indispensable para acreditar la correcta ejecución del programa.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-15**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Observación Preliminar 17

Del análisis al punto numero 09 denominado: "9. analítico contable recursos propios ejercicio 2024", el cual fue presentado ante este ente fiscalizador mediante oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, en el cual se muestran todos los cargos realizados a la cuenta de recursos propios, de igual manera, se solicitó información mediante el oficio número CMM/209/06/2025 de fecha 30 de junio de 2025, así mismo se solicitaron las pólizas en las cuales se involucran insumos, y mano de obra, y maquinaria necesarios para la ejecución de obras, esto mediante el oficio número CMM/245/07/2025 de fecha 29 de julio de 2025 dirigido al municipio de Maravatío, Michoacán, objeto de la fiscalización, y que registraron afectaciones programáticas, presupuestarias y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Municipio de Maravatío, Michoacán, correspondientes a Ingresos de Fuente de Financiamiento 101 Recursos Propios (Recursos Fiscales) de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se detectó la falta de la documentación que justifique el importe por la cantidad de 7 millones 587 mil 515. Pesos.

Con base a lo anterior, y respecto a lo que estipula el artículo 2° de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que señala:

"Todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común."

Por consiguiente, implica la obligación de integrar un Expediente Técnico Unitario, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 (párrafos primero y segundo) de la Ley mencionada, así como en el artículo 9 de su Reglamento.

De esta manera, la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación que a continuación se describen:

1. Solicitud de obra
2. Cedula de Información Básica
3. Justificación de la Obra
4. Presupuesto Base
5. Proyecto Técnico (croquis de los trabajos realizados)
6. Programa de Ejecución de Obra
7. Explosión de Insumos
8. Proceso de Adjudicación o Licitación
9. Padrón de Contratistas.
10. Oficio de aviso de inicio de obra

11. Bitácora de Maquinaria
12. Estimaciones
13. Archivo fotográfico por estimación
14. Generadores de Obra
15. Aviso de Terminación de Obra
16. Acta de Entrega-Recepción
17. Finiquito de Obra
18. Bitácora

Derivado de lo anterior, no se comprueba de manera satisfactoria las erogaciones de las acciones en las pólizas ya antes mencionadas, motivo por el cual, se desprende esta observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero; 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, 83 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 13, párrafo primero y segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificados del por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CMM/385/12/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, no hacen entrega de información por parte del ayuntamiento en funciones de **Maravatío, Michoacán**, la cual viene en la carpeta que se describe a continuación:

- OBSERVACION 17. Dicha carpeta contiene trece subcarpetas, las cuales se mencionan a continuación:
(...)

De igual manera, la administración en funciones del 01 de enero al 31 de agosto de 2024, presentan oficio sin número, de fecha 11 de diciembre de 2025, el cual contiene argumentación, la cual a la letra dice:

“• A efecto de dar contestación a la observación que nos ocupa me permito manifestar lo siguiente;

- Se solicita a los Representantes de la Auditoría Superior de Michoacán, señalen fecha, hora y lugar, para que se constituyan en las oficinas del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, para que realicen la compulsas físicas documentales a las pólizas señaladas en la descripción del resultado, dicha documentación contable, técnica y jurídica obra en el archivo municipal del H. Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en correlación con el Artículo 16 fracción IV y XXI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, La Auditoría Superior tendrá las siguientes atribuciones: IV. Realizar auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de ingresos y gastos de las Entidades señaladas en el artículo segundo de esta ley, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio; XXI.- Auditar obra pública de acuerdo a la normatividad Aplicable; artículo 14 fracción II y 15 fracción II del Reglamento Interior del Auditoría Superior de Michoacán, Ordenar y supervisar la fiscalización, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones relacionadas, sujetándose a las leyes respectivas, así como a las demás disposiciones legales aplicables; Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas, reuniones de trabajo, notificaciones y demás actuaciones.

(...)

CUARTO: Finalmente en el contenido de la observación Preliminar que nos ocupa, no se manifiesta que haya existido daño alguno al erario público del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, y en definitiva en nuestro carácter de Servidores Públicos del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, en todo momento observamos la normatividad competente, así como las disposiciones de la dependencia que dignamente dirigimos, a efecto de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de nuestras atribuciones y no causar daños a la Hacienda del ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, con lo antes narrado se demuestra que se cumplió con lo establecido en las leyes, por lo que se pide la eliminación de la presente observación preliminar”

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona lo siguiente:

Por la administración en funciones del Maravatío, Michoacán, no presentan información para la eliminación de la presente observación, esto debido a que la información que presentan ya se había revisado con anterioridad, encontrando los mismos hallazgos.

Con relación a los argumentos presentados en escrito sin fecha, por el presidente Municipal de Maravatío, Michoacán, en el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no presentan información alguna, así como la argumentación que presentan no son tendientes a la eliminación de la observación en mención. De igual manera, la compulsas de los expedientes que se mencionan en la presente observación, no es procedente, puesto que, dichos expedientes ya fueron revisados en la etapa de fiscalización de campo.

Como resultado del análisis de la documentación presentada, habiendo concluido la valoración de la misma de acuerdo a las premisas anteriores en virtud de lo hasta ahora descrito, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas y argumentos presentados, se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/AO/M050/062/IPI-16**, el cual será turnado a la autoridad investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La argumentación y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Acta Circunstanciada de Hechos y oficio número **CMM/385/12/2025** de fecha de fecha 11 de diciembre de 2025; y escrito simple de fecha 11 de diciembre de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los recursos locales, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó El programa de *"Mejoramiento de Vivienda en Maravatío"*, no contó; con el acuerdo para la ejecución por Administración Directa; con la Disponibilidad y Suficiencia Presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024; así como los estudios previos de factibilidad económica, que determine los alcances económicos por cada beneficiario y que sustente el programa; con la Integración documental que dan cumplimiento al Procedimiento de Planeación, Programación y Presupuestación, del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; con la elaboración e integración de la bitácora; con la integración del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por 1 millón 373 mil 653 pesos con I.V.A. incluido; y no presentaron las actas de entrega – recepción de los apoyos otorgados a cada uno de los beneficiarios; adicionalmente en la Rehabilitación de caminos rurales no se contó; con la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia acreditada, para la ejecución de los trabajos, así como el Calendario o Programa de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción; además no presentaron las listas de raya y generadores de obras de los trabajos ejecutados y sus correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI); con la integración del soporte documental técnico, justificativo y comprobatorio por 797 mil 200 pesos y el pago de 1 millón 833 mil pesos por conceptos pagados no ejecutados; y en diferentes obras ejecutadas por administración directa no se contó, con el calendario o programa de utilización de recursos humanos, el Calendario o Programa de Suministros, y en la Rehabilitación de Revestimiento (Bacheo) no se contó con el Calendario o Programa de Utilización de Maquinaria y Equipo de Construcción; además no presentaron las listas de raya y generadores de obras de los trabajos ejecutados y sus correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI); y finalmente la Entidad Fiscalizada no contó con la documentación que justifique el importe por la cantidad de 7 millones 587 mil 516 pesos.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán



Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Obra que se está llevando a cabo al Municipio de Maravatío, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

